



MISIÓN PERMANENTE DE EL SALVADOR
ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

INFORME DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

“ALCANCE Y APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA JURISDICCIÓN UNIVERSAL”.

Informe en atención a la resolución A/RES/76/118 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas

25 de Abril de 2022

El presente informe se presenta en atención a la resolución A/RES/76/118 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que se titula “Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal”, en la que se invita a los Estados a que presenten información y observaciones sobre el alcance y la aplicación de la jurisdicción universal, incluida, cuando corresponda, información sobre los tratados internacionales aplicables y las disposiciones legales y prácticas judiciales internas.

Al respecto, se resalta la importancia de “La Jurisdicción Universal” como una institución jurídica de derecho internacional que contribuye a combatir la impunidad de los delitos que constituyen graves vulneraciones a los derechos humanos o que atentan contra la humanidad. Lo anterior, se traduce en el interés y deber, tanto nacional como internacional de prevenir, investigar e identificar a los responsables de dichos delitos y sancionarlos penalmente; asimismo, asegurar a las víctimas el acceso a la justicia, el derecho a la verdad y a una reparación integral.

En ese sentido, El Salvador cuenta con un sólido fundamento normativo y jurisprudencial que permite dotar de reconocimiento y aplicación al principio de jurisdicción universal en nuestro país.

En particular, el artículo 10 del Código Penal vigente, que data del año 1998, establece la posibilidad de aplicar la ley penal salvadoreña a delitos cometidos, independientemente del lugar de

realización o de los individuos involucrados; con la condición de que estos delitos afecten bienes protegidos internacionalmente o impliquen una grave afectación a los derechos humanos reconocidos universalmente.

Por otro lado, en el ámbito internacional, El Salvador ha firmado y ratificado diferentes tratados y otros instrumentos jurídicos en materia de protección de los derechos humanos. Tal es el caso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y en recientes años, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, ratificado por la Asamblea Legislativa, el 26 de noviembre de 2015.

En el preámbulo de este último instrumento se menciona que: *“los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo y que, a tal fin hay que adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia”*. En consecuencia, dicho instrumento reafirma el carácter imprescriptible de dichos delitos, recuerda a los Estados el deber de ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales, y establece una tipología penal internacional de crímenes de guerra y de lesa humanidad.

La ratificación de dicho instrumento y su contenido se encuentra alineado con reciente jurisprudencia, en la cual, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante la resolución de amparo 414-2021, de fecha cinco de enero de 2022, precisó que: *“El carácter imprescriptible de estos crímenes, reconocido por el derecho internacional, da lugar a la activación de la jurisdicción universal para enfrentar y superar la impunidad y asegurar la justicia, la verdad y la reparación integral de las víctimas”*.

La Sala en esa sentencia estima que los hechos constitutivos de delitos de lesa humanidad son de extrema gravedad y los patrones, comportamiento o prácticas de violencia en que acontecieron, son absolutamente repudiables en atención al impacto que han producido sobre las víctimas, los ofendidos, la sociedad y la comunidad internacional.

Dicha resolución se complementa con otros avances importantes en el desarrollo jurisprudencial de la materia, que ha sido desarrollada por la Corte Suprema de Justicia. En particular, en la resolución 24-S-2016 de fecha 24 de agosto de 2016, se manifestó el carácter **subsidiario** que se atribuye al principio de jurisdicción universal, del cual, precisó es aplicable, cuando en el Estado donde ocurrieron

los hechos exista un obstáculo para su juzgamiento o no exista un interés específico para la persecución de esos crímenes.

De esta misma forma, mediante la sentencia 44-2013/145-2013, de fecha 13 de julio de 2016, la Sala de lo Constitucional declaró inconstitucional diversos artículos de la Ley de Amnistía General para la consolidación de la Paz, para delitos cometidos durante el conflicto armado que acontecieron en El Salvador en los años 1980 a 1992. En esa línea de pensamiento, la sentencia 558-2010, de fecha 11 de noviembre de 2016, reconoce la importancia de no aplicar amnistía a crímenes que supongan una grave violación al Derecho Internacional Humanitario.

En virtud de lo anterior, El Salvador concluye que el marco jurídico nacional e internacional, así como su jurisprudencia reafirman la aplicación de la jurisdicción universal, con el objetivo de evitar la impunidad, combatir y prevenir crímenes semejantes; y proteger los derechos humanos; de aquí que, reafirma su disposición en continuar las discusiones en el marco del Grupo de Trabajo instituido al margen de la Sexta Comisión para valorar comentarios sobre la cuestión relativa a cuál debe ser el rol y propósito del principio de la Jurisdicción Universal.

El Salvador considera que, con el objeto de abordar esta cuestión, debe identificarse en la práctica jurisprudencial y legislativa de los Estados cuál es el alcance que se le atribuye a la aplicación del citado principio, verificando en este sentido, en qué medida se le atribuye un carácter subsidiario.